



CARTA DONOSTIA: DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES FRENTE A SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y DESPROTECCIÓN.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.-

II. FINALIDAD Y PRINCIPIOS GENERALES.-

Primero: **Finalidad**

Segundo: **Principios Generales.-**

III. DERECHOS Y DEBERES RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE.

Primero: **Concepto.-**

Segundo: **Atención socio-sanitaria integral.**

Tercero: **Responsabilidad personal**

Cuarto. **La perspectiva de género**

IV. DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIONES DE POTENCIAL DISCRIMINACIÓN Y/O DESPROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES A SU DESARROLLO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA.-

A) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Primero: **El derecho a la igualdad**

Segundo: **Derecho a un alojamiento digno y adaptado**

Tercero: **Derecho a la información y orientación**

Cuarto: **Derecho a una atención personalizada.-**

B) PRINCIPIO DE AUTONOMÍA, AUTORREALIZACIÓN Y CAPACIDAD DE DECISIÓN.

Primero: **Derecho a prestaciones económicas que permitan una condiciones de vida autónoma y digna**

Segundo.- **Derecho a servicios que le permitan mantenerse en su entorno habitual**

Tercero. **Derecho a la confidencialidad**

Cuarto. **Derecho a la autorrealización**

Quinto.- **Derecho a decidir**

1. **Derechos de decisión de carácter general-**
2. **Derecho a manifestar las voluntades anticipadas**
3. **Derecho a una muerte digna-**

C) PRINCIPIO DE PROTECCIÓN FRENTE A ABUSOS Y MALTRATO-

Primero.- **Derecho a la integridad física, psíquica y moral de las personas mayores.**

Segundo: **Derecho frente a los abusos en su patrimonio, engaños y desigualdad en la información que reciben como consumidores y usuarios**

D) PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD CIVIL EN LA TAREA DE HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS-

Primero.- **La participación de las familias y la comunidad-**

Segundo.- **La participación del voluntariado-**

ANEXO: PRIORIDADES EN ORDEN A GARANTIZAR DERECHOS DE LA PRESENTE CARTA-

CARTA DONOSTIA: DE DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES FRENTE A SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y DESPROTECCIÓN.

I. INTRODUCCIÓN.

Con el transcurso de los años, las personas evolucionan de diferente manera. Hoy día son cada vez más, afortunadamente, las que conservan su autonomía, salud y disponen de recursos económicos suficientes hasta el final de sus días. No obstante, son muchas, también, las personas que padecen en diferente grado, tanto en sus características como en su intensidad, una disminución de la capacidad funcional inherente al adulto entrado en años, que deriva en una disminución de su autonomía que puede llegar a su pérdida total.

Esta Carta parte de la consideración de que las personas en edad avanzada deben disfrutar de los mismos derechos que cualquier otra, sin que la edad, por sí misma les haga acreedores a derechos añadidos. Es preciso, sin embargo, tomar en consideración que, a medida que se cumplen años, las personas se exponen de forma creciente al deterioro de su salud, a la disminución de sus recursos económicos y a la soledad, y que los avances de nuestra sociedad en la esperanza y condiciones de vida no han erradicado tales situaciones de vulnerabilidad, marginación y desprotección. En realidad, dichos avances no sólo coexisten con una progresiva invisibilización de dichas personas, de sus condiciones de vida y de sus problemáticas ya conocidas, sino que, además, se están incubando nuevas formas de precariedad, discriminación y maltrato.

Así pues, partiendo de que los derechos humanos han de estar garantizados en todos los estadios de la vida, esta Carta presta especial atención a las situaciones de discriminación y desprotección a las que se exponen las personas a medida que cumplen años, incorporando también la perspectiva de género por razón de la singular vulnerabilidad de las mujeres en edad avanzada.

La presente Carta ha tomado en consideración:

- La Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1991 a favor de las Personas de Edad.
- La Convención Iberoamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Las normas aprobadas en el ámbito de la Unión Europea.
- Las normas en vigor a nivel estatal o autonómico, así como las aportaciones y propuestas de instituciones y organizaciones de colectivos de personas mayores.

A partir de estas fuentes, esta Carta se sustenta en los siguientes principios básicos:

- El ideal del ser humano, a tenor de la Declaración Universal de Derechos Humanos, solo puede realizarse si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos.
- Los derechos humanos, las libertades fundamentales y, consiguientemente, la obligación de eliminar toda forma de discriminación, tienen carácter universal, indivisible e interdependiente.

- Todas las personas conservan a lo largo de toda su vida los mismos derechos y libertades fundamentales porque dimanar de la dignidad e igualdad inherentes al ser humano. Así, excluida toda discriminación fundada en la edad, la persona debe poder disfrutar, en la medida de sus facultades, de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, integración social y participación activa en todas las esferas –económica, social, cultural y política– de la sociedad.
- Los asuntos de la vejez y el envejecimiento deben abordarse reconociendo las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar y al desarrollo humano, social y económico de la sociedad.
- Todas las políticas y programas relativos a dichas personas y, en particular, los dirigidos a eliminar toda forma de discriminación, deben incluir la perspectiva de género y la perspectiva intergeneracional.

Para responder a los problemas reales es un referente imprescindible la atención a las circunstancias concretas de nuestro entorno. A este respecto se ha de señalar que, en nuestro ámbito, los avances tanto en normas como en políticas, coexisten con incumplimientos de las normas vigentes, bien sea por la no implantación de los instrumentos necesarios o por desinterés, y con problemas sin respuesta adecuada.

Por ello, junto al enunciado del marco de derechos, esta Carta pretende también ser un instrumento eficaz para dar respuesta a situaciones concretas que afectan de manera esencial a la calidad de vida y dignidad de las personas que envejecen en nuestra comunidad. De ahí que incluya un Anexo con materias de intervención prioritaria, tareas que además de ser asumidas por las Instituciones deben contar con la participación activa de la sociedad.

II

FINALIDAD Y PRINCIPIOS GENERALES.

Primero: **Finalidad.**

1. La finalidad de la presente Carta es contribuir a promover, proteger y asegurar que las personas, en el proceso de envejecimiento con sus secuelas asociadas, disfruten del reconocimiento y ejercicio en condiciones de igualdad de todos los derechos y libertades fundamentales, impulsando su integración y participación en la sociedad, con especial atención a evitar toda discriminación, desprotección y maltrato.
2. Pretende, igualmente, ser un medio para que tanto los poderes públicos como la sociedad civil presten la necesaria atención a los enormes retos que plantea el pleno ejercicio de los derechos humanos por las personas mayores que pueden sufrir situaciones de discriminación y desprotección por los efectos derivados de su mayor vulnerabilidad.
3. A los efectos de la presente Carta, por derechos de las personas mayores se entenderá, como se precisa en el punto anterior, con carácter general, que nos referimos a los derechos de las personas mayores que pueden sufrir situaciones de discriminación y desprotección por los efectos derivados de su mayor vulnerabilidad. En otros casos, se entenderá atendiendo al sentido literal de lo señalado en el texto correspondiente.

Segundo: **Principios Generales.**

La presente Carta, toma como base los principios derivados de los Derechos Humanos reconocidos en el ordenamiento internacional, a los efectos de desarrollar y adecuar dichos principios a las necesidades de las personas mayores en situación de potencial discriminación, desprotección o maltrato, y se articula en torno a los siguientes principios generales:

1. Principio de promoción del envejecimiento activo y saludable.
2. Principio de igualdad y no discriminación.
3. Principio de autonomía, autorrealización y capacidad de decisión.
4. Principio de protección contra abusos y maltrato.
5. Principio de participación de las familias y comunidad en el ejercicio de los derechos.

III

DERECHOS Y DEBERES RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO DE PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE.

Primero: **Concepto.**

1. Conforme a la definición adoptada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el “envejecimiento activo” se puede entender como “el proceso por el que se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social durante toda la vida con el objetivo de ampliar la esperanza de una vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez”

2. Una “cultura de envejecimiento activo” requiere la interacción de factores de toda índole, tanto sanitarios, económicos y del entorno físico, como personales, conductuales y sociales, que fomenten y apoyen:

- a) El mantenimiento de la actividad física y mental, mediante la participación de las personas mayores en los ámbitos económico, social, cultural y político.
 - b) El acceso a servicios de orientación que permitan anticipar, en la medida de lo posible, el proceso de toma de decisiones para envejecer bien.
 - c) La disminución del sufrimiento por las discapacidades relacionadas con las enfermedades crónicas y reducir la dependencia de los servicios sanitarios y sociales.
 - d) La prevención de los efectos negativos derivados de situaciones de soledad, así como asegurar un cierto grado de acompañamiento a las personas que se encuentra solas sin desearlo.
 - e) El desarrollo de programas de educación y formación que apoyen el aprendizaje a lo largo de toda la vida, con oportunidades para adaptarse a las nuevas tecnologías.
- a) Las prestaciones económicas que permitan unas condiciones de vida autónoma dignas.

Segundo: Los determinantes de la salud.

1. Corresponde a los poderes públicos prestar especial atención a los determinantes estructurales y sociales que condicionan el proceso de envejecimiento, y valorar su impacto para evitar o, al menos, reducir las desigualdades en salud.

2. Estos determinantes son:

- Económicos: nivel de ingresos y protección social.
- Sociales: red social, educación.
- Medio físico cercano: urbanismo amigable y casas seguras.
- Individuales y Hábitos de vida.

Tercero.- Atención socio-sanitaria integral.

1. Corresponde a los poderes públicos garantizar la atención integral a las necesidades del ámbito social y sanitario de las personas a lo largo de toda la vida.

2. A tal efecto, han de garantizar la adecuada promoción y la provisión de servicios dirigidos a:

- a) Fomentar hábitos de vida relacionados con la salud: La alimentación saludable y el ejercicio físico, evitando la vida sedentaria, el tabaco y otras drogas, en particular el consumo excesivo de alcohol.
- b) La protección de la salud: mediante la prevención de caídas y otros accidentes, y evitar situaciones de riesgo.
- c) La provisión de servicios asistenciales de salud de calidad a corto y largo plazo basados en la definición de objetivos terapéuticos adecuados a la funcionalidad y las preferencias de los pacientes.
- d) El acceso universal a servicios de salud mental y salud oral ajustados a las necesidades de la población mayor.

Tercero: Responsabilidad personal.

A las personas mayores no dependientes les corresponde:

- a) Asumir, como parte de sus responsabilidades ciudadanas y en la medida de sus posibilidades, el cuidado de la propia salud.
- b) Ejercer sus derechos y participar activamente en la sociedad, así como transmitir conocimientos y experiencia, como expresión de un compromiso intergeneracional.

- c) Implicarse en procesos tanto de mejora personal como de promoción de políticas y acciones a favor de una sociedad inclusiva de todas las edades, responsabilizándose de las decisiones adoptadas con su participación.

Cuarto. **La perspectiva de género.**

1. Las mujeres mayores constituyen un colectivo especialmente frágil y vulnerable en peligro de invisibilización.

2. Existen realidades evidentes de desigualdad entre hombres y mujeres mayores en materias como las siguientes:

- a) Pensiones.
- b) Atención a las cargas familiares.
- c) Desarrollo digital.
- d) Años de vida en soledad.
- e) Polimedicación y patologías asociadas a la edad.
- f) Frecuentación de servicios hospitalarios y centros de salud.

3. Por los motivos señalados, es preciso prestar atención a las mujeres mayores, incluyendo la perspectiva de género en cuestiones centrales como:

- a) El reequilibrio de las pensiones.
- b) Apoyos para evitar el aislamiento humano y tecnológico.
- c) Programas de seguimiento de la medicación prescrita.
- d) Oferta de oportunidades de socialización.
- e) Libertad sexual y protección frente a la violencia machista.

IV

DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN SITUACIONES DE POTENCIAL DISCRIMINACIÓN Y/O DESPROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES A SU DESARROLLO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA.

A) PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Primero: **El derecho a la igualdad.**

A los poderes públicos corresponde:

- a) Garantizar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, en un marco de igualdad de oportunidades en su ejercicio y en el acceso a servicios.

- b) Adoptar medidas en beneficio de las personas en mayor riesgo de discriminación por razón de su de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Especial atención requieren las mujeres aquejadas de discapacidad, marginadas por su orientación sexual, que precisan de apoyo para ejercer su autonomía en la toma de decisiones, padecen exclusión social o viven en el medio rural.
- c) Integrar en los planes y servicios de protección civil y en los de emergencias, los riesgos de las personas mayores en situación de especial vulnerabilidad y adaptarlos a sus características especiales.
- d) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la brecha tecnología que afecta en mayor medida a las personas de edad, derive en exclusión.
- e) Adoptar las medidas necesarias para que puedan ejercer el derecho al voto libremente, con garantías y sin presiones externas.

Segundo: Derecho a un alojamiento digno y adaptado.

1. Este derecho comprende, principalmente, el desarrollo e implementación de las prestaciones técnicas establecidas en la normativa vigente, adaptadas con un enfoque orientado a la calidad de vida de las personas, con modelos de vida lo más similares posibles al entorno doméstico hogareño. Implica las siguientes prestaciones y servicios:

- a) Vivienda en condiciones urbanísticas adecuadas.
- b) Viviendas protegidas
- c) Centros de día
- d) Centros residenciales con unidades psico-geriátricas y socio-sanitarias.

2. Para la efectividad de este derecho, los poderes públicos deben:

- a) Impulsar, en colaboración con el sector privado, las personas afectadas y sus familias, planes interinstitucionales, para que todas las personas mayores aquejadas de pérdida de autonomía dispongan de un entorno que responda a sus necesidades, pero también, en la medida de lo posible, a sus preferencias.
- b) Promover el análisis e intervención en los determinantes sociales y ambientales de la salud, adaptando los entornos y creando las condiciones para que sean amigables para todas las edades, evitando una caracterización específica de personas mayores.

Tercero: Derecho a la información y orientación.

1. A los poderes públicos corresponde:

- a) Garantizar que la persona de edad dependiente reciba, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada en relación con su situación de dependencia en condiciones de confidencialidad.
- b) Promover servicios para que las decisiones sobre su salud de las personas mayores que necesiten apoyos sean adoptadas con todos los recursos de información

disponibles en el ámbito sanitario. Este asesoramiento debe contribuir a la correcta utilización de los procedimientos de consentimiento informado, testamento vital, etc.

2. En relación con las nuevas tecnologías de la información las personas mayores deben tener derecho a:

- Acceder a los servicios públicos a través de medios adaptados a sus condiciones y circunstancias personales.
- Acceder a las innovaciones tecnológicas en el ámbito de la teleasistencia, de la independencia funcional, así como a nuevas soluciones para mejorar la visión, audición, movilidad y funciones cognitivas.
- Decidir de forma autónoma qué tecnologías desean utilizar y disponer de forma libre, equitativa e igualitaria de los contenidos y servicios digitales existentes hoy en día.

3.- Corresponde a los poderes públicos adoptar las medidas necesarias para evitar:

- a) Que la utilización de las nuevas tecnologías de la información constituya una barrera a la hora de acceder a los servicios y comunicaciones de las administraciones públicas.
- b) Que la brecha tecnológica, que afecta en mayor medida a las personas de de edad, derive en exclusión.

Cuarto: **Derecho a una atención personalizada.**

1. A cada persona con discapacidad, dependencia o necesitada de protección se debe prestar una atención personalizada, teniendo en cuenta sus preferencias y valores, en un plan individualizado confeccionado al efecto.

2. La atención ha de ser integral, con respuestas que tengan en cuenta todas las necesidades físicas, psíquicas y sociales, así como todas sus preferencias de una manera global, entendiendo que todas son importantes y que su satisfacción ayudará al usuario a conseguir el mayor equilibrio personal posible.

3. Las personas dependientes tienen derecho a estar atendidas por cuidadoras/es con conocimientos suficientes para prestar un servicio adecuado.

B) PRINCIPIO DE AUTONOMÍA, AUTORREALIZACIÓN Y CAPACIDAD DE DECISIÓN.

Primero: **Derecho a prestaciones económicas que permitan una condiciones de vida autónoma y digna, que implica:**

- a) La revisión del sistema de pensiones para mejorar el nivel no contributivo, en particular las de viudedad, creadas en circunstancias que poco tiene que ver con las actuales.
- b) La búsqueda de un equilibrio en la tendencia actual a compensar la insuficiencia de las pensiones contributivas a través del sistema de renta de garantía de ingresos, o a sustituir el derecho a servicios públicos por prestaciones económicas que incitan a la utilización de servicios en el ámbito privado.

Segundo.- **Derecho a permanecer en su entorno habitual.**

1. Puesto que el medio físico determina en gran parte el grado de autonomía de las personas mayores, corresponde a los poderes públicos articular medidas para que puedan mantenerse integradas en su entorno social y adaptarse a su evolución, promoviendo el apoyo de familiares, amigos, vecinos y voluntariado.

2. Dada la importancia de mantener en su entorno familiar y social a la persona dependiente, se debe priorizar la permanencia en su entorno socio-familiar, de las personas mayores que deseen permanecer en su domicilio, especialmente si viven solas, y para ello:

a) Promover servicios a nivel municipal, más allá del actual “servicio domiciliario”.

b) Arbitrar, en caso necesario, formas de convivencia alternativas de alojamiento a las establecidas, teniendo en cuenta la situación y necesidades de cada persona.

3. Este derecho comprende el desarrollo de prestaciones técnicas adaptadas a los modelos de vida similares al entorno doméstico hogareño.

Tercero. **Derecho a la confidencialidad.**

1. Las personas mayores deben tener asegurada la confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos y ser advertidas de que es necesaria la autorización previa, expresa y por escrito, suya o de quien les represente, para que los procedimientos en los que participan puedan ser utilizados en proyectos docentes o de investigación.

2. Tienen igualmente derecho a una especial protección de la confidencialidad de sus relaciones, sobre todo cuando concurren en ellas dificultades de movilidad y precisan la ayuda de terceras personas.

Cuarto. **Derecho a la autorrealización.**

1. A los poderes públicos corresponde garantizar el derecho de las persona mayores a:

a) Acceder a programas de educación y formación que apoyen el aprendizaje a lo largo de toda la vida, a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la comunidad con oportunidades para desarrollar plenamente su potencial y para adaptarse a las nuevas tecnologías. Estas actividades mantienen y aumentan sus contactos sociales y su bienestar mental, y les hace sentirse reconfortados por su contribución a la sociedad.

b) Participar en la vida política, particularmente en la formulación y aplicación de todas aquellas políticas que afecten directamente a su condición de persona mayor vulnerable.

c) Participar en la prestación de servicios de la comunidad y trabajar como voluntarios/as en labores apropiadas a sus intereses y capacidades.

d) Ver respetada y valorada la diversidad cultural.

2. A los poderes públicos les corresponde igualmente promover la participación de las personas mayores en la familia, la comunidad y la sociedad en general para mantener su red social y afectiva y para seguir aportando a la misma.

3. Las personas residenciadas o que asisten a centros de día o de noche, aspiran legítimamente a convivir con otras que se encuentren en análoga situación de salud y capacidad cognitiva y funcional, sin que su encuentro con personas que padecen una mayor dependencia o deterioro afecte a su ánimo y a su proactividad, y a no verse obligadas a realizar actividades que les resulten extrañas o incómodas.

Quinto. **Derecho a decidir.**

1. Derechos de carácter general.

A los poderes públicos corresponde:

- a) Garantizar el derecho de las personas mayores a:
 - Disponer de una información completa para poder decidir autónomamente asumiendo sus responsabilidades sobre cuestiones que afectan a su vida personal.
 - Decidir sobre los servicios, atenciones y tratamientos a recibir, así como sobre el ingreso en centro residencial.
 - Disponer, cuando necesite apoyos, de los servicios necesarios para que las decisiones que puedan afectarle (salud, patrimonio, alojamiento, situación jurídica, etc.); sean adoptadas con todos los recursos de información y comprensión posibles, tales como el servicio de información y orientación social, los servicios de atención socio-jurídica recogidos en la normativa vigente, y los de ámbito sanitario.
- b) Asegurar que las personas mayores sean advertidas de que es necesaria la autorización previa, expresa y por escrito, suya o de quien le represente, para que los procedimientos en los que participa puedan ser utilizados en proyectos docentes o de investigación.

2. Derecho a manifestar las voluntades anticipadas

1. Cualquier persona mayor que no haya sido judicialmente incapacitada para ello y actúe libremente tiene derecho a manifestar sus objetivos vitales y valores personales, así como a establecer las instrucciones sobre su tratamiento, que el médico o el equipo sanitario que le atiendan respetarán cuando se encuentre en una situación en la que no le sea posible expresar su voluntad.

2. La expresión de los objetivos vitales y valores personales ha de estar orientada a ayudar a interpretar las instrucciones y servir de orientación para la toma de decisiones clínicas llegado el momento.

3. Asimismo ha de poder designar uno o varios representantes para que sean los interlocutores válidos del médico o del equipo sanitario y facultarles para interpretar sus valores e instrucciones.

4. A los efectos del ejercicio de los derechos enunciados, tiene especial relevancia:

- a) Que las instrucciones sobre el tratamiento se refieran tanto a una enfermedad o lesión que la persona otorgante ya padece como a las que eventualmente podría padecer en un futuro, e incluir provisiones relativas a las intervenciones médicas acordes con la buena práctica clínica que desea recibir, a las que no desea recibir y a otras cuestiones relacionadas con el final de la vida.
- b) Que los profesionales de salud y servicios sociales y los familiares intenten conocer las voluntades anticipadas de la persona enferma para poder cumplir su voluntad y respetar sus preferencias médicas, legales y financieras.
- c) Continuar divulgando y sensibilizando a la población general y a los profesionales de la salud y servicios sociales sobre la necesidad de que las personas adultas, capaces y libres ejerzan su derecho a elaborar un documento de voluntades anticipadas donde se recojan deseos sobre cuidados y tratamientos que acepta recibir, así como el nombramiento de un representante válido que pueda decidir en su nombre en cada circunstancia de salud, y llegado el fallecimiento, sobre el destino de sus órganos.
- d) Recomendar hacer el documento de voluntades anticipadas en la edad adulta y en pleno uso de las facultades mentales. En la persona con demencia se ha de intentar lo antes posible para garantizar al máximo su integridad cognitiva.
- e) Que los profesionales de la salud recomienden el documento de voluntades anticipadas a sus enfermos, y sobre todo insistir en ello si detectan deterioro cognitivo emergente.
- f) Recomendar que en el documento de voluntades anticipadas se anote todo aquello que sea importante, teniendo en cuenta que será otra persona, la que el/ella designe, quien tenga que interpretar sus indicaciones.

3. Derecho a una muerte digna-

1. Dada la creciente complejidad de los casos que se presentan, es preciso, extremando al máximo las cautelas, acercar la bioética o ética asistencial a los servicios socio-sanitarios, garantizando en todo momento preservar los principios éticos.
2. En aplicación de los principios éticos, los enfermos terminales deben tener derecho a:
 - a) Mantener hasta el final de sus días la misma dignidad y autonomía a las que ha tenido derecho en la vida.
 - b) Obtener información veraz, franca y completa acerca de su diagnóstico, opciones de tratamiento y pronóstico.
 - c) Ser atendido por profesionales sensibles a sus necesidades y temores en su proceso de aproximación a la muerte, pero competentes en su campo y seguros de lo que hacen.
 - d) Ser el eje principal de las decisiones que se tomen en la etapa final de su vida.
 - f) Que no se le prolongue el sufrimiento indefinidamente, ni se apliquen medidas extremas y heroicas para sostener sus funciones vitales.
 - g) Obtener alivio efectivo de su dolor y de sus síntomas, aun si los medicamentos o medidas requeridas para ello le redujeran el tiempo de vida restante.
 - h) Que las necesidades y temores de las personas enfermas y sus seres queridos sean tenidos en cuenta antes y después de su muerte.

- i) Recibir asistencia espiritual siempre que lo solicite y a que le sean respetadas sus creencias religiosas, cualesquiera que sean.
- j) Conocer y recibir explicaciones sobre los costos de los servicios recibidos. En situación de urgencia, en los servicios privados, se le debe atender sin exigir pago previo.
- k) Morir con dignidad, tan confortable y apaciblemente como sea posible y en el lugar elegido siempre que sea posible.
- l) No ser víctima del encarnizamiento terapéutico

3. Asimismo debe promoverse la despenalización de la eutanasia y el auxilio al suicidio para permitir que, con las debidas cautelas y garantías, las personas puedan ejercer su derecho a una buena muerte .

C) PRINCIPIO DE PROTECCIÓN FRENTE A ABUSOS Y MALTRATO.

Primero.- **Derecho a la integridad física, psíquica y moral de las personas mayores.**

A los poderes públicos corresponde:

1. Proteger el derecho a un trato que corresponde a su dignidad humana, independientemente de la edad, raza, sexo, procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones.
2. Garantizar el ejercicio en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía del derecho a la integridad física y psíquica, fundamentalmente a través de la prevención de situaciones de violencia, abandono, maltrato o cualquier otro tipo de abuso o violencia física, sexual, psicológica y económica.
3. Adoptar medidas para prevenir, detectar e intervenir ante los actos de maltrato y/o trato inadecuado, que pueden consistir en:
 - a) **Negligencia**, que consiste en la dejadez, intencional (activa) o no intencional (pasiva), de las obligaciones sobre la aportación de elementos básicos y esenciales para la vida de la persona cuidada (alimentación, higiene, vestido, seguridad, aportación de tratamientos, etc.).
 - b) **Psicológicos**, que se producen mediante amenazas, insultos, humillaciones, aislamiento, infantilización, etc.
 - c) **Económicos o financieros**, que se producen cuando existe una utilización inadecuada por terceros (familiares, amigos, cuidadores, instituciones, etc.) de dinero u otros bienes, sin el consentimiento del actor, con engaño, o con abuso de confianza, e incluso con actos constitutivos de delitos contra la propiedad.
 - d) **Físicos**, que se realizan en forma de golpes, empujones, contenciones, etc. que producen secuelas visibles (hematomas, desgarros, heridas, fracturas, etc.)
 - e) **Sexuales**, que consisten en la realización de algún acto o intento de acción sexual sin consentimiento del actor, o la realización y/o difusión de fotografías inadecuadas, o lesiones en órganos genitales aunque estas últimas algunos estudios las consideran como maltratos físicos.

- f) **Violación de derechos**, que consiste en la privación a la persona de aquellos derechos legales que le corresponden, o de la autonomía en sus decisiones para organizar todas las determinaciones y actos sobre su vida.
- g) **Edadismo**, que consiste en la presencia de estereotipos y actitudes negativas y/o la discriminación de una persona en función de su edad, que puedan favorecer prácticas discriminatorias tanto en la sociedad como, en especial, por parte de los profesionales dedicados al ejercicio de la geriatría o de la gerontología.
- h) **Síndrome de la abuela esclava**, enfermedad grave que afecta a mujeres mayores con exceso de responsabilidades directas de ama de casa, cuidadora y educadora, funciones asumidas voluntariamente y con agrado durante muchos años.
- i) **Contención física**, consistente en cualquier método, aplicado a una persona, que limite su libertad de movimientos o de actividad física.
- j) **Contención química o farmacológica**, que se refiere al uso inadecuado de drogas psicotrópicas, sedantes o tranquilizantes.

4. Los poderes públicos deben:

- a) Aprobar los protocolos correspondientes a las formas de maltrato que se han enunciado, para una actuación eficaz en la materia.
- b) Poner a disposición de las personas afectadas o de sus cuidadoras/es un servicio de urgencia que permita una intervención inmediata en el supuesto de detección de malos tratos .

5. Los servicios públicos deben evitar la desprotección derivada de la falta de atención adecuada u otras contingencias como la discapacidad, dependencia, enfermedad mental, aislamiento, etc., y afrontar estas pluricontingencias mediante la aplicación de políticas y procedimientos de detección, prevención, intervención urgente, gestión adecuada de las listas de espera, etc.

Segundo: Derecho frente a los abusos en su patrimonio, engaños y desigualdad en la información que reciben como consumidores y usuarios

1. A los poderes públicos corresponde arbitrar los medios para promover la protección del patrimonio de las personas mayores, especialmente las afectadas por algún tipo de discapacidad, aplicando medidas recogidas en la legislación vigente como las que se citan a continuación:

- a) Régimen de autotutela en previsión de una futura incapacidad.
- b) Constitución de un patrimonio especialmente protegido.
- c) Protección patrimonial y régimen sucesorio, que permita incapacitar para la sucesión a quienes teniendo derecho a la herencia, sean responsables de abuso, maltrato o trato inadecuado del causante.
- d) Plena garantía de sus derechos con intervención judicial, si procede, en la adopción de las decisiones que procedan en caso de internamiento involuntario, así como a establecer la tutela, curatela etc. en los supuestos de pérdida de capacidad de autogobierno.

2. Los poderes públicos deben asimismo:

- a) Promover medidas de protección ante situaciones y productos que se prestan al engaño de las personas mayores por su mayor vulnerabilidad en su condición de consumidoras o usuarias.
- b) Extender las medidas a los riesgos de fraude cometido por familiares y cuidadores/as mediante la falsificación de firmas, el cobro de cheques sin autorización, la coacción para que teste a su favor o les ceda sus bienes, malversación de dinero o posesiones, incitación a la firma de documentos, o el uso indebido de los poderes otorgados.
- c) Garantizar la confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos, así como una especial protección de la confidencialidad de sus relaciones, sobre todo cuando concurren dificultades de movilidad y precisan de ayuda de terceras personas.
- d) Impulsar medidas orientadas a la elaboración de programas de información, comunicación preventiva y alerta, así como a la implantación de planes de autoprotección.

D) PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD CIVIL EN LA TAREA DE HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS.

Primero.- La participación de las familias y la comunidad.

1. Aunque corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para el ejercicio de los derechos humanos y la plena inclusión, integración y participación en la sociedad, la familia, el grupo de apoyo y el entorno social más próximo proporciona también vínculos afectivos, emocionales y relacionales imprescindibles para el bienestar y la satisfacción de la persona mayor.

2. Para que puedan desempeñar dicha función corresponde a los poderes públicos fomentar su sensibilización, para que esas familias vean el envejecimiento como una fase más del ciclo vital y tengan así una percepción más positiva de su problemática.

Asimismo, deben proceder a impulsar la creación de servicios para la promoción de la inclusión y participación a nivel municipal.

3. Los poderes públicos han de comprometerse a:

- a) Incluir los contenidos relacionados con el envejecimiento, particularmente en los niveles educativos obligatorios.
- b) Elaborar e impulsar la aplicación de planes de formación de profesionales que trabajan en el entorno de las personas mayores, y en particular el incremento y mejora de la formación de los profesionales en gerontología y geriatría sobre desprotección y exclusión de adultos y mayores, bienestar emocional y salud mental.
- c) Habilitar planes y programas de preparación a la jubilación.

4. Corresponde a los poderes públicos promover la cohesión social y la desaparición de las desigualdades en la sociedad y, en este marco, impulsar el asociacionismo y la participación de la sociedad civil en las tareas conducentes a coadyuvar al ejercicio de los derechos de las personas mayores.

En base a la responsabilidad pública, ha de fomentarse el papel de la iniciativa social del tercer sector en las actividades y políticas a desarrollar en este ámbito, con sujeción a los principios que han de informar dicha intervención.

Segundo.- La participación del voluntariado.

1. El voluntariado en su conjunto y específicamente el constituido por personas mayores ha de ser objeto de impulso y promoción, en la consideración de que supone una importante contribución a la comunidad y a las personas mayores.

2. Los principios que fundamentan la acción voluntaria en el ámbito del acompañamiento y cuidado de las personas mayores y específicamente con algún nivel de dependencia, exclusión o desprotección son:

- a) La libertad como opción personal del compromiso tanto de los voluntarios como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.
- c) La solidaridad con conciencia global que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.
- d) La complementariedad respecto a las actuaciones de las administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.
- e) La autonomía e independencia en la gestión y la toma de decisiones.
- f) La gratuidad del servicio que presta, el cual no busca beneficio económico o material.
- g) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.
- h) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.
- i) La no discriminación de los voluntarios por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

ANEXO: PRIORIDADES EN ORDEN A GARANTIZAR DERECHOS DE LA PRESENTE CARTA.

Teniendo en cuenta la realidad de nuestro entorno, en orden a garantizar el ejercicio de los derechos que afectan a aspectos esenciales de las personas mayores inmersas en situaciones de discriminación y/o desprotección, se fijan las siguientes prioridades:

- 1.- Garantizar una atención personalizada e integral, independientemente de la edad, ante las contingencias recogidas en la legislación vigente, en igualdad de condiciones.**
- 2. Garantizar unos servicios públicos de proximidad de calidad, con prestaciones técnicas profesionalizadas y basadas en el modelo de calidad de vida, de derechos, de apoyos y de planificación centrada en la persona.**
- 3.- Garantizar un cuidado prestado por personas con formación adecuada.**
- 4. Garantizar una prestaciones económicas adecuadas.**
- 5.- Garantizar la accesibilidad a las viviendas y a disponer de un entorno físico adecuado.**
- 6.- Garantizar la permanencia en su domicilio habitual tanto tiempo como les sea posible, en condiciones adecuadas y en entornos adaptados específicos integrados en la comunidad cuando sea necesario, pero diseñados y con prestaciones ajustadas al modelo del entorno doméstico-hogareño.**
- 7.-Garantizar la protección jurídica y patrimonial.**
- 8.- Garantizar que la utilización de las nuevas tecnologías no supongan un obstáculo para el acceso a los servicios.**
- 9.- Garantizar la protección frente a los abusos, los engaños y la desigualdad en la información que reciben como consumidores y usuarios**
- 10.- Garantizar las condiciones para una muerte digna.**